

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1236**
04 AGO. 2023

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió escrito distinguido con radicado interno No. E-2023- 2073 de fecha 3 de abril de 2023, presentado el señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8854075, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad R.L Gestorés Legales S.A.S., Apoderada de la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, mediante el cual formuló solicitud de registro de su Libro de Operaciones Forestales de la sociedad ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5.

Que mediante resolución No. 0932 de fecha 14 de junio de 2023, se autorizó registrar el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., y se dictaron otras disposiciones, siendo debidamente notificada mediante correo electrónico el 22 de junio de 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA, representante legal de GESTORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT 900-635011-1, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900-459690-8, presentó dentro de la oportunidad legal, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0932 de fecha 14 de junio de 2023.

Que el recurrente en su escrito presentado vía correo electrónico, el 27 de junio de 2023; identificado con el consecutivo de radicación interno número 2023-613, solicita sean revisados, aclarados y en consecuencia modificados los siguientes aspectos:

1. Modificar el artículo tercero de la resolución N° 0932 del 14 de junio de 2023, y corregir el nombre de la empresa a PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S.
2. Modificar la expresión "empresa de transformación primaria de productos forestales" en la parte motiva, exactamente en la cita del Concepto Técnico y establecer que la sociedad es una empresa de transformación primaria y secundaria de productos forestales.

Que en virtud de lo anterior, el Secretario General de esta Corporación mediante Auto No. 0280 de 29 de junio de 2023, avocó el conocimiento del recurso y ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluara las razones técnicas esbozadas por el recurrente en el punto No. 2 de su petición, debido a que había que aclarar si la sociedad en mención es empresa transformadora primaria tal como aparece en el El Concepto Técnico No. 295 del 2 de junio de 2023 que fue base para expedir el acto administrativo recurrido, o si además es empresa transformadora secundaria de productos forestales como lo indica el recurrente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió pronunciamiento por medio del Concepto Técnico No. 393 del 24 de julio de 2023, en el cual plasmó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.

04 AGO. 2023

No - 1236

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

(...) "Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5 y que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.11.1 de la sección 11 referente a las Industrias Forestales del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental – 1076 de 2015, dicho establecimiento pertenece a una Empresa de Transformación Primaria y Secundaria de Productos Forestales.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se emite el siguiente concepto técnico:

De conformidad con la normatividad forestal vigente, es Viable Inscribir el Libro de Operaciones Forestales de la empresa "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, como Empresa de Transformación Primaria y Secundaria de Productos Forestales, ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5.

El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La empresa "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit 900.459.690-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- b) Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- c) Realizar reporte de informe Trimestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- e) Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- f) El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.

RESOLUCIÓN No.
04.AGO.2023

Nº 1236

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del periodo de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a CARDIQUE, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aun a la entidad.

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico por lo tanto le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal."(...)

Que para determinar la procedibilidad de los recursos, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber"

Que en virtud de lo anterior, este despacho encuentra que se debe reponer lo solicitado por el señor MIGUEL OYAGA ESCORCIA en representación de la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., en cuanto a aclarar el nombre de la sociedad en el artículo tercero y atendiendo el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 393 del 24 de julio de 2023, aclarar que el registro del Libro de Operaciones Forestales de la

RESOLUCIÓN No.

No 1236

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8, es como Empresa de Transformación Primaria y Secundaria de Productos Forestales.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 0932 del 14 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: La sociedad, PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8, Matrícula mercantil No. 09-290792-12, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- 3.2. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- 3.3. Realizar reporte de informe Trimestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.4. Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- 3.5. Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- 3.6. El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.
- 3.7. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la expresión "empresa de transformación primaria de productos forestales" en la parte motiva, exactamente en la cita del Concepto Técnico, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5 y que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.11.1 de la sección 11 referente a las Industrias Forestales del Decreto Único

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1236**
04 AGO. 2023

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

Reglamentario del Sector Ambiental – 1076 de 2015, dicho establecimiento pertenece a una Empresa de Transformación Primaria y Secundaria de Productos Forestales.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se emite el siguiente concepto técnico:

De conformidad con la normatividad forestal vigente, es Viable Inscribir el Libro de Operaciones Forestales de la empresa "PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S" identificada con el Nit 900.459.690-8, representada legalmente por el señor JAIME SUAREZ RUIZ identificado con C.C. 73.192.605, como Empresa de Transformación Primaria y Secundaria de Productos Forestales, ubicada en la Variante Mamonal Gambote Km 5."

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., deberá dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° 0932 del 14 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 393 del 24 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad PROCESADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.459.690-8 y Matrícula mercantil No. 09-290792-12, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: jsuarez@abarcol.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 1277 de 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

04 AGO. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.